



## **INSTRUCCIONES REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL “AGUAS TORRELAVEGA S.A.”**

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto señala que “*Los entes a los que se refiere el Título Tercero deberán adaptar sus instrucciones internas de contratación a lo establecido en los artículos 318 y 321 en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Ley. Hasta entonces, seguirán contratando de conformidad con sus instrucciones vigentes, siempre que no contradigan lo establecido en los citados artículos.*”, se procede a dar nueva redacción a las Instrucciones reguladoras de la contratación de la sociedad municipal “Aguas de Torrelavega S.A.”, las cuales fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la misma en sesión de fecha 30 de enero de 2013, y modificadas posteriormente por acuerdo del mismo Consejo en sesión de fecha 11 de noviembre de 2013.

En este sentido, para su redacción se ha tenido en cuenta el contenido de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de fecha 28 de febrero de 2018, dirigida a los órganos de contratación en relación con diversos aspectos relacionados con la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público. En dicha Recomendación se explicita el carácter meramente interno, sin eficacia frente a terceros, de las Instrucciones que se puedan aprobar en el ámbito de los poderes adjudicadores no administraciones públicas, así como el necesario cumplimiento de la remisión establecida, en cuanto a la normativa de aplicación, en el art. 318.b) de la Ley.

Estas Instrucciones internas se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y serán objeto de publicación en el perfil de contratante de la sociedad.

### **ÍNDICE**

<b>Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-</b>	2
<b>Artículo 2.- Órganos de contratación y competencias.-</b>	3
<b>Artículo 3.- Objeto, precio y cuantía del contrato.-</b>	3
<b>Artículo 4.- Plazo de duración de los contratos.-</b>	4
<b>Artículo 5.- Preparación de los contratos.-</b>	4
<b>Artículo 6.- Capacidad del contratista.-</b>	5
<b>Artículo 7.- Reglas de adjudicación.-</b>	5

SECRETARIA

<b>Artículo 8.- Criterio general de selección de ofertas.-</b> .....	6
<b>Artículo 9. Formalización de los contratos.-</b> .....	6
<b>Artículo 10.- Efectos y extinción de los contratos.-</b> .....	7
<b>Artículo 11.- Adhesión a adjudicaciones o contratos celebrados por el Ayuntamiento de Torrelavega u organismos y empresas dependientes del mismo.-</b> 8	
<b>Artículo 11.- Deber de confidencialidad.-</b> .....	8
<b>Artículo 12.- Protección de datos de carácter personal.-</b> .....	8
<b>Artículo 13.- Jurisdicción competente.-</b> .....	9
<b>Artículo 14. Principios supletorios.-</b> .....	9
<b>Disposición Transitoria.-</b> .....	9
<b>Disposición Final.-</b> .....	9

## **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-**

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la sociedad municipal “Aguas Torrelavega S.A.”, en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Título I del Libro III y concordantes Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y las disposiciones complementarias que lo desarrollan.

Estas Instrucciones tienen un carácter meramente interno, no desplazando su aprobación la aplicación obligatoria de los correspondientes preceptos legales aplicables, en particular lo dispuesto en el art. 318.b) LCSP.

1.2. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la sociedad por cuantía superior a 40.000 euros, IVA no incluido, en los contratos de obra, y 15.000 euros, IVA no incluido, en los contratos de suministro y servicios, e inferior a las cifras que se fijen por la Comisión Europea a las que el Ministerio de Economía y Hacienda de publicidad, en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Undécima de la LCSP.

1.3. El expediente de contratación de los contratos que tengan la consideración de contratos menores según la normativa de Contratos del Sector Público, exigirá un informe motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así

SECRETARIA

lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará igualmente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista correspondiente no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos en los que las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

1.4. Los contratos que celebre la sociedad sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 LCSP, se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro II de dicha Ley.

## **Artículo 2.- Órganos de contratación y competencias.-**

2.1. El órgano de contratación de la sociedad municipal “Aguas Torrelavega, S.A.”, es el Consejo de Administración.

2.2. Las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil tendrán competencias para contratar en cuantía no superior a la cifra establecida en los poderes otorgados al efecto.

## **Artículo 3.- Objeto, precio y cuantía del contrato.-**

3.1. El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinados con precisión.

3.2. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

3.3. El precio y la cuantía del contrato se determinará con arreglo a lo previsto en los artículos 100 a 102 LCSP.

SECRETARIA

## **Artículo 4.- Plazo de duración de los contratos.-**

4.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

4.2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. Las prórrogas habrán de preverse en el contrato sin que pueda producirse por consentimiento tácito. Pueden ser obligatorias o preverse que lo sean por mutuo acuerdo.

## **Artículo 5.- Preparación de los contratos.-**

La preparación de los contratos a los que se refiere el artículo 1.2 de las presentes Instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Se deberá elaborar una memoria justificativa del contrato, que incluirá la necesidad de la sociedad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional; el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios; la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se trate de un procedimiento distinto del abierto o el restringido; la elección de los criterios de solvencia, o en su defecto clasificación, y de los criterios de adjudicación elegidos; y la justificación, en su caso, de la no división del contrato en lotes.

c) Se deberá elaborar un pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan:

- Las características básicas del contrato, incluidas las condiciones técnicas.
- El régimen de admisión de variantes.
- Las modalidades de recepción de las ofertas. Los plazos de presentación de proposiciones no podrán ser inferiores a 15 días naturales, salvo en el supuesto previsto en el artículo 7.3 de las presentes instrucciones.
- Los criterios de adjudicación.
- En su caso las garantías que deberán constituir los licitadores para el mantenimiento de sus ofertas o el adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
- En su caso, condiciones especiales de ejecución del contrato, que podrán referirse a consideraciones de tipo medioambiental, laboral o social, imponiendo las penalidades oportunas o calificándolas de obligación de carácter esencial a efectos resolutivos.

SECRETARIA

- En su caso, información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección al medioambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los trabajos que se efectúen en la obra o a los servicios que se presten en ejecución del contrato.
- En el caso de que se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores afectados para evaluar los costes laborales.

c) Dicho pliego será aprobado por el Consejo de Administración.

## **Artículo 6.- Capacidad del contratista.-**

En el Pliego se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, junto con la no concurrencia de prohibición para contratar en las circunstancias del artículo 71 LCSP. En el pliego se podrá exigir una determinada clasificación de los empresarios siempre que supere las cuantías del artículo 77 LCSP.

## **Artículo 7.- Reglas de adjudicación.-**

7.1 La adjudicación se realizará con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

1ª.- Se entienden cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de los pliegos de condiciones y la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 40.000 euros en el caso de contratos de obras, y 15.000 en contratos de servicios o suministros, en el perfil del contratante. Los pliegos de condiciones podrán ampliar esta publicidad mediante la inserción de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento de Torrelavega o en prensa.

2ª.- Cuando la complejidad del contrato lo aconseje, según se determine en los pliegos de condiciones, se constituirá un órgano de asistencia al órgano de contratación. Dicho órgano podrá estar integrado por las siguientes personas:

- a) El/la Presidente/a del Consejo de Administración o persona en quién delegue.
- b) El Secretario del Consejo de Administración, o funcionario en quien delegue.
- c) El Interventor de la Corporación, o funcionario en quien delegue.
- d) Un/a técnico/a con titulación suficiente para evaluar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas.

La designación de los miembros del órgano de asistencia se realizará en los pliegos. En todo caso los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros del mismo.

3ª.- En todo caso dejarse constancia documental de:

- a) Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimiento de los fines institucionales de la sociedad que quedará acreditada en la documentación preparatoria del contrato.
- b) Elaboración y formación del pliego al que se refiere el artículo 5 de las presentes Instrucciones.

SECRETARIA

- c) Publicidad mediante inserción de la información relativa a la licitación en el perfil del contratante. En los pliegos se indicará expresamente la forma de acceso al perfil del contratante.
- d) Acta del órgano de asistencia en su caso o informe de técnico.
- e) Propuesta de adjudicación, que justificará motivadamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.
- f) Adjudicación del órgano de contratación competente.
- g) El contrato formalizado.
- h) Los anuncios de la formalización, si procedieren.

7.2. Se podrá utilizar, igualmente, cualquier procedimiento que esté recogido en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168, así como los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Capítulo II del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

7.3. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público, el/la Presidente/a puede declarar urgente su tramitación, dando cuenta al Consejo de Administración en la siguiente sesión que celebre.

## **Artículo 8.- Criterio general de selección de ofertas.-**

8.1. En toda adjudicación el contrato será adjudicado a quien presente la oferta con mejor relación calidad-precio. A tal efecto el pliego precisará los criterios económicos y cualitativos a través de los cuales se evaluará la mejor relación calidad-precio.

8.2. La adjudicación del contrato en todo caso deberá ser motivada.

## **Artículo 9. Formalización de los contratos.-**

9.1. En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando estas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan la consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución del fin institucional.

SECRETARIA

9.2. Los contratos se formalizarán por escrito salvo que la contratación tenga carácter de emergencia.

9.3. El contrato debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) Identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los suscribientes del contrato.
- c) Definición del objeto.
- d) Régimen jurídico.
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio o modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como las prórrogas en su caso.
- h) Condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones.
- i) Condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.

9.4. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

9.5. La empresa deberá cumplir la obligación legal de remisión de documentación al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el artículo 335 LCSP y las correspondientes Instrucciones de desarrollo, sin perjuicio de atender a sus requerimientos. Las relaciones de contratos se integrarán en las del Ayuntamiento de Torrelavega, al no tener la empresa la consideración de Administración Pública.

## **Artículo 10.- Efectos y extinción de los contratos.-**

10.1. Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los siguientes preceptos de la LCSP: artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

10.2. Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA

SECRETARIA

excluido, será necesaria la autorización del Pleno Municipal, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

10.3. En estos contratos será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP así como la recogida en la letra i) del artículo 211 de la misma Ley.

A los contratos de concesión de obras y concesión de servicios les será de aplicación las causas de resolución establecidas en los artículos 279 y 294 LCSP, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación así como el secuestro o intervención de los mismos, se tendrá que acordar por el Ayuntamiento.

## **Artículo 11.- Adhesión a adjudicaciones o contratos celebrados por el Ayuntamiento de Torrelavega u organismos y empresas dependientes del mismo.-**

La empresa previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá adherirse a las adjudicaciones o contratos realizados por el Ayuntamiento de Torrelavega, sus Organismos Autónomos y otras empresas municipales, en las condiciones establecidas en el contrato.

## **Artículo 11.- Deber de confidencialidad.-**

11.1. El órgano de contratación en los documentos contractuales se comprometerá a respetar el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios y por los operadores económicos, y en particular los secretos técnicos o comerciales de las ofertas. Ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.

11.2. Asimismo el contratista se comprometerá en el contrato a respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá en un plazo de cinco años desde el acceso a la información.

## **Artículo 12.- Protección de datos de carácter personal.-**

12.1. El contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, sin que el acceso a los datos tenga la consideración de comunicación de datos a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

SECRETARIA

12.2. En la formalización del contrato se hará constar el obligado cumplimiento de la normativa de protección de datos y los compromisos de cumplimiento de las obligaciones de ella derivadas.

12.3. En el caso de subcontratación que implique tratamiento, el contratista deberá comunicar los datos de la empresa antes de proceder a la subcontratación, compromiso de sujetarse a las instrucciones del responsable del fichero y de celebrar un contrato en de la LOPD y del Reglamento (UE) 2016/679.

### **Artículo 13.- Jurisdicción competente.-**

13.1. Los contratos celebrados conforme a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados y el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos. Corresponde al orden contencioso-administrativo la resolución de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

13.2. Los pliegos de condiciones podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

13.3. Procederá la interposición de recurso especial en materia de contratación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en los supuestos regulados en los artículos 44y ss LCSP.

### **Artículo 14. Principios supletorios.-**

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, reconocimiento mutuo, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

### **Disposición Transitoria.-**

Los contratos tramitados antes de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, se ajustarán al régimen vigente en el momento de su celebración.

### **Disposición Final.-**

Las presentes instrucciones entrarán en vigor tras la publicación de las mismas en el perfil del contratante de la entidad.



## Aguas Torrelavega S.A.

SECRETARIA

**DILIGENCIA:** Las presentes instrucciones han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad municipal “Aguas Torrelavega, S.A.”, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2018. El Secretario, doy fe.